

## **Resumen con algunas de las medidas tributarias más relevantes contenidas en la Ley 11/2021, de 9 de julio de prevención y lucha contra el fraude fiscal.**

### **LIMITACION DE PAGOS EN EFECTIVO:**

Se disminuye el límite general de pagos en efectivo de 2500 a 1000€ cuando una de las dos partes actúe en calidad de empresario o profesional.

### **NUEVOS VALORES DE REFERENCIA PARA ITPAJD E ISD**

El **valor de referencia del Catastro** se convierte, a partir del 1 de enero de 2022 en la base imponible de los tributos patrimoniales, esto es, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Esta misma regla será aplicable en el Impuesto sobre el Patrimonio para los inmuebles en cuya adquisición, onerosa o lucrativa, la base imponible haya sido el valor de referencia del Catastro.

### **RÉGIMEN SANCIONADOR Y RECARGOS**

Se modifica el sistema de recargos por extemporaneidad sin requerimiento previo estableciéndose un sistema de recargos crecientes, siendo el recargo del 1 por ciento más otro 1 por ciento, adicional, por cada mes completo de retraso y sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de doce meses de retraso. A partir del día siguiente del transcurso de los doce meses citados, además del devengo del recargo del 15 por ciento, comenzará el devengo de intereses de demora.

#### **Reducción de las sanciones tributarias**

En relación con el **régimen de las reducciones aplicable a las sanciones tributarias** se introducen las siguientes modificaciones: Por un lado, **se eleva la reducción de las sanciones derivadas de las actas con acuerdo al 65 por ciento** (anteriormente 50 por ciento) y, por otro, **se eleva la reducción de las sanciones en caso de pronto pago al 40 por ciento** (anteriormente 25 por ciento). La reducción por conformidad se mantiene en el 30 por ciento (se da nueva redacción al art. 188. 1 y 3 LGT).

#### **Infracciones tributarias relacionadas con las formalidades aduaneras**

**Se eleva de 100 a 600 euros el importe de las sanciones mínimas** en el caso falta de presentación o la presentación incompleta, inexacta o con datos falsos de las declaraciones informativas exigidas por la normativa aduanera

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El **plazo máximo de inicio del procedimiento sancionador** (209.2 LGT) **pasa de tres a seis meses**

## PROHIBICION DE SOFTWARE NO AUTORIZADO

Prohibición de software que permita la manipulación de datos contables y establecimiento de un régimen sancionador específico;

## OTRAS MODIFICACIONES

Modificación del régimen de autorización judicial para la entrada en los domicilios de los obligados tributarios. La posibilidad que tiene la Administración Tributaria de personarse en las oficinas de los obligados tributarios donde exista alguna prueba de la obligación tributaria iniciándose el procedimiento inspector, sin previa comunicación, mediante dicha personación, en el momento de la entrada.

Modificación de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero y **monedas virtuales**

Se adapta el **régimen de representación de personas o entidades no residentes**

Falta de depósito de cuentas: Desde el pasado 30 de enero la regulación sobre Auditoría de Cuentas refuerza el régimen sancionador contra las empresas que no presentan sus cuentas anuales con **multas de hasta 300.000 euros**. En este sentido, las disposiciones adicionales décima y undécima del Real Decreto 2/2021 da un impulso al régimen de imposición de sanciones a aquellas sociedades que **incumplan la obligación de depósito de cuentas**, con la introducción de una serie de medidas que completan el régimen sancionador regulado en el artículo 283 LSC.: